

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	8 rs. Id. fuera.	12
Tres id.	22	32
Seis id.	40	60
Un año.	80	120

Se publica todos los días excepto los lunes y los siguientes á los clásicos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 486.

Seccion de Fomento.—Montes.

Habiéndoseme dado conocimiento por el Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia de la necesidad de declarar en estado de deslinde la Hacienda «Caño de Escaravita» en vista de estar mandado así por Real orden de 16 de Agosto último, he dispuesto declarar la citada Hacienda en este estado, para llevar á cabo lo que determina el Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Córdoba 2 de Marzo de 1872.

El Gobernador,
Francisco Moreu y Sanchez.

Núm. 487.

Seccion de Fomento.—Montes.

Habiéndoseme dado conocimiento por el Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia de la necesidad de declarar en estado de deslinde la «Hacienda del Rosal,» en vista de estar así mandado por Real orden de 16 de Agosto último, he dispuesto declarar la citada Hacienda en este estado, para llevar á cabo lo que determina el Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Córdoba 2 de Marzo de 1872.

El Gobernador,
Francisco Moreu y Sanchez.

Núm. 488.

Seccion de Fomento.

D. Pedro Molina y Garcia, ve-

cino de Cartagena, de profesion minero, ha presentado á las 10 y 30 minutos de la mañana del día 29 del mes anterior solicitud de registro de 24 pertenencias de la mina titulada «Mariana Inglés» de mineral antimonio, sito en el paraje que llaman humbria de Labil, terreno inculto de D. Manuel Muñoz, término de Montoro, lindante á todos vientos con terrenos de dicho señor.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una escavacion nueva que se halla en dicha humbria; desde dicho punto se medirán al N. 50 metros, al S. 1200 metros, al M. 300 metros y por L. 1.200 metros.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de 123 pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al art. 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 2 de Marzo de 1872.

El Gobernador,
Francisco Moreu y Sanchez.

Núm. 3253.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el día 30 de Diciembre de 1871.

Presidencia del Sr. Gorrindo.

Leida y aprobada que fué el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Declarar soldado pendiente de expediente justificativo al número 230 del cupo de Córdoba.

Id. soldado al número 10 del mismo cupo.

Aprobar la liquidacion de los suministros hechos por los pueblos á las tropas del Ejército y Guardia civil correspondientes al presente mes.

Hacer varias prevenciones al Ayuntamiento de la Victoria respectivas á la contabilidad municipal de dicha corporacion.

Quedar enterada la comision de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador en el que participa la ejecutoria venida en la causa que se intruyó en el Juzgado de Montoro contra D. Francisco Corredor Lopez, Alcalde que fué de Morente, por desobediencia á la diputacion.

Aprobar el expediente de suabasta del empedrado de varias calles de Cabra.

Devolver al Gobierno de provincia, con su resolucion, el expediente relativo á la formacion de la junta de asociados y repartimiento verificado por el Ayuntamiento de Nueva Carteya.

Devolver informada al Gobierno de Provincia la instancia de don Manuel Marin por la que dicho Señor se opone á la prosecucion del expediente instruido sobre un establecimiento balneario que proyectan construir D. Elias Cervelló y D. Rafael Barroso en la fuente ágría que existe en término de Espiel á Villaharta.

Devolver igualmente informado al Gobierno de Provincia el expediente de registro de la mina de aguas minero-medicinales titulada la «Aurora» sita en término de Villaharta á Espiel, instruida á instancia de D. Manuel Marin.

Id. id. el expediente instruido por el Ayuntamiento de Bujalance relativo á la Constitucion de un Banco de préstamos con el 80 por 100 de sus bienes de propios vendidos así como los de Instruccion pública y beneficencia.

Con lo que terminó la sesion de este día.—Ballesteros.

Núm. 3254.

Extracto de la sesion celebrada por la comision provincial el día 4 de Enero de 1872.

Presidencia del Sr. Gorrindo.

Leida y aprobada que fué el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Celebrar Sesiones públicas desde el día 10 del corriente para resolver antes del 20 del mismo las apelaciones que se interpongan en asuntos electorales.

Conceder autorizacion al Sr. Conde de las Quemadas para cerrar un pedazo de camino que desde el pilar de la huerta de la Reyna alta se dirige al arroyo del Moro.

Idem al Sr. Conde de San Bernardo el trozo del camino viejo que se dirige á la Arrizafa.

Incluir en el capítulo de resultados del presupuesto adicional de la provincia el importe de las dietas devengadas por D. Angel Maria Castiñeira, ayudante del arquitecto provincial, en su salida á la Villa de Priego para asuntos del servicio.

Oficiar al Alcalde de la Rambla para que opte por dicho cargo ó por el de Médico titular de dicha Villa.

No admitir las dimisiones pre-

sentadas por varios concejales del Ayuntamiento de Cabra.

Nombrar á D. Mariano de Luque y Ganancias practicante 2.º del Hospital de Crónicos.

Con lo que terminó la Sesión de este día.—Ballesteros.

Núm. 3255.

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 10 de Enero de 1872.

Presidencia del Sr. Gorrindo.

Leída y aprobada que fué el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Anular las elecciones municipales verificadas en la Villa del Viso en el mes de Diciembre último.

Devolver al Ayuntamiento de Nueva-Carteya las dos certificaciones remitidas por el Alcalde de dicha Villa, referentes la una al acuerdo tomado por la Junta de escrutinio verificada el día 15 del mes anterior, y la otra á la Sesión pública extraordinaria del 1.º del corriente, sobre si podía considerarse como Concejales al electo Don Cristobal Luna Martinez y haber proclamado Concejales á diez individuos en vez de nueve, á fin de que resuelva por sí este asunto si no hay apelación.

Revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Castro del Rio y declarar en su consecuencia válidas las elecciones verificadas últimamente en el expresado pueblo.

Tener por visto en cuanto al extremo de las incapacidades y excusas decididas por el Ayuntamiento de Almodóvar y devolver el expediente de las elecciones municipales de dicha Villa á fin de que anule la sustitución de concejales que arbitrariamente ha hecho, acomodándose en este asunto á lo dispuesto por la Ley.

Con lo que terminó la Sesión de este día.—Ballesteros.

Núm. 3256.

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 11 de Enero de 1872.

Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador.

Leída y aprobada que fué el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Declarar válida la elección municipal verificada últimamente en Lucena, previniendo á la vez que el médico de Beneficencia y actuario del Juzgado de aquella ciudad D. Mariano Osuna y D. Pedro Blancas opten por dichos cargos ó por el de concejales, para el que han sido electos.

Manifestar al Alcalde de Rute que aquel Ayuntamiento habia obrado legalmente al considerar

válidas las elecciones municipales de aquella villa.

Admitir la excusa presentada por D. Francisco Crespo y Casado, concejal electo en Puente Genil.

Repetir en el día de mañana la votación verificada por esta Comisión provincial acerca de la validez de las elecciones de esta capital, por haber quedado hoy empataada la que con dicho objeto se ha verificado.

Id. id. id. respecto á las de Montilla por la misma causa.

Declarar válidas las elecciones verificadas en Villanueva de Córdoba.

Con lo que terminó la sesión de este día.—Ballesteros.

Núm. 3257.

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 12 de Enero de 1872.

Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador.

Leída y aprobada que fué el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Confirmar el acuerdo de la junta electoral de la ciudad de Montilla, declarando válidas las elecciones municipales verificadas en la misma en los días 6, 7, 8 y 9 de diciembre último.

Confirmar el acuerdo del Ayuntamiento de esta capital por el que se declara la incapacidad para ejercer el cargo de concejales á los señores D. Nicolás Laborde, D. José Gonzalez de la Cruz, D. Mariano Gonzalez Aguilar, D. Mariano Trigo, D. Francisco Leiva, D. Rafael Ancherlaga, D. Rafael Salinas, D. Juan Angel Ferrer y D. Rafael Alcaide; y revocar el fallo de los comisionados de la Junta general de escrutinio sobre la validez de las elecciones municipales verificadas en el 7.º distrito de esta capital.

Admitir á D. Juan Fernandez Gutierrez la excusa que ha presentado á fin de que se le releve del cargo de concejal para que ha sido electo.

Desestimar las excusas presentadas por D. Juan Ramos Valenzuela y D. Andrés del Pozo Gaviolan, concejales electos para el Ayuntamiento del Carpio.

Declarar incompatible el cargo de Fiscal del Juzgado municipal que desempeña D. Ramon Lopez Chorot con el de concejal para el que ha sido electo en la Rambla.

Id. id. el de Secretario del Juzgado municipal que desempeña D. Ildefonso Perabad con el de concejal para el que ha sido electo en Cañete de las Torres.

Revocar la determinación tomada por el Ayuntamiento de Montalban para cubrir la vacante que resultaba por la incapacidad del

concejal electo D. José Gomez y Gomez.

Declarar válidas las elecciones municipales verificadas en la villa de Zuheros.

Remitir al Gobierno de provincia la instancia de D. Juan Alcántara y otros electores de la villa de Belméz, en la que piden la nulidad del acuerdo de la Junta de 1.º de Enero, á fin de que reclame de aquel municipio los antecedentes necesarios.

Con lo que terminó la sesión de este día.—Ballesteros.

Núm. 3258.

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 13 de Enero de 1872.

Presidencia del Sr. Gorrindo.

Leída y aprobada que fué el acta de la anterior, quedaron aprobados los particulares siguientes:

Declarar válidas las elecciones municipales verificadas en la villa de Torrecampo.

Admitir á D. Federico Lopez Merino la dimisión que ha presentado de la plaza de escribiente de la Secretaría de esta Diputación, y nombrar en su reemplazo á D. Miguel Torralbo Caballero.

Librar con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial la cantidad de 280 pesetas 50 céntimos, importe del costo de una máquina coladora con destino á lavar las ropas de los acogidos en el Hospital de Agudos.

Declarar soldado al mozo número 102 del cupo de Córdoba.

Id. id. al 234 y 235, y libre al 230 del mismo cupo.

Id. soldado al número 108.

Con lo que terminó la sesión de este día.—Ballesteros.

Núm. 3259.

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 18 de Enero de 1872.

Presidencia del Sr. Gorrindo.

Leída y aprobada que fué el acta de la anterior, quedaron aprobados los particulares siguientes.

Reclamar al Alcalde de Montoro cierto antecedente para resolver el expediente sobre esta blecimiento de reglas para la mejor policía rural en aquel término municipal.

Remitir con informe al Gobierno de la provincia un acuerdo del Ayuntamiento de Morente relativo á aprovechamientos forestales.

Pasar á informe del Alcalde de Almodovar la instancia de D. Juan Bautista Fernandez en queja del perjuicio que dice se le ha causado con motivo del repartimiento verificado por aquel Ayuntamiento para cubrir el déficit de su presupuesto.

Conceder al vocal de esta Comisión provincial D. Isidro Molina un mes de licencia para que pueda retirarse á su pueblo con objeto de atender al restablecimiento de su salud.

Confirmar el acuerdo por el que la junta de la villa de Guadalcázar declaró la capacidad de los concejales electos, y determinar la incompatibilidad entre los cargos de concejal y recaudador de arbitrios que concurren en D. José Goberna, debiendo optar por uno ó por otro, y considerar excluido de entre los concejales electos á D. Alfonso de Luque, por no llevar suficiente tiempo de vecindad.

Con lo que terminó la sesión de este día.—Ballesteros.

Núm. 3261.

Comisión permanente de Córdoba.

Presupuestos municipales.

Reclamado por el Gobierno de S. M. un resumen general de las liquidaciones de gastos é ingresos de los presupuestos municipales de los años económicos de 1868 á 1869, de 1869 á 1870 y de 1870 á 1871 con el objeto de conocer el total de los gastos y de los ingresos de cada uno, así como de la cantidad que se ha satisfecho con cargo á sus respectivos capítulos y de la que se haya cobrado por los ingresos, para ver lo que se debe por servicios realizados y no satisfechos y de lo que pueda cobrarse de los ingresos no recaudados y que son realizables; se hace indispensable que los Sres. Alcaldes de los pueblos que no hubieren remitido el presupuesto adicional refundido en el ordinario de 1869 á 1870, al que deben estar unidas las liquidaciones generales del ejercicio de 1868 á 1869, que son las pedidas, los envíen inmediatamente á la Comisión provincial; que remitan igualmente el presupuesto adicional refundido en el ordinario de 1870 á 1871, al que pertenecen las liquidaciones del respectivo á 1869 á 1870, y el adicional refundido en el ordinario de 1871 á 1872, con el que han de venir las liquidaciones pedidas del ejercicio de 1870 á 71, toda vez que en orden expedida por el Ilmo. Sr. Director general de Administración local en 7 de Febrero próximo pasado, á consulta de esta Comisión permanente se manda que el expresado resumen sea por todo el año económico del 1870 á 71, en razón de estar cerrado su ejercicio.

En el caso de que algunos de los nuevos Ayuntamientos no puedan cumplir este importante servicio con la premura necesaria, porque sus antecesores no hayan practicado las liquidaciones y for-

mado el presupuesto adicional correspondiente, para llevar las re-sultas por gastos é ingresos con la existencia metálica al ordinario á que pertenezcan, cuidarán bajo su responsabilidad de que los tres cla-veros respectivos formen las indica-das liquidaciones y presupuesto adicional refundido, datos indis-pensables para la cuenta del pre-supuesto; encargando á unos y otros que en la confeccion de los iniciados trabajos se guien por la Real orden circular de 30 de Julio de 1859, la de la Direccion de Ad-ministracion local de 12 de Marzo de 1860 y en especial por la que se publicó en el «Boletín oficial» de esta provincia de 26 de Setiembre de 1864, que contiene reglas claras y fáciles de entender y las que no se oponen á lo mandado sobre con-tabilidad municipal en los capítu-los 7.º y 8.º de la ley de Ayunta-mientos de 21 de Octubre de 1868 que ha regido hasta 1.º de Febre-ro de este año.

Córdoba 2 de Marzo de 1872.
—El Vice-presidente, Rafael Maria Gorrindo.

Núm. 3248.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Seccion de Administracion. — Industrial.

Circular.

Habiendo reclamado diferentes veces la devolucion á esta Oficina de los expedientes de apremio por concepto de Industrial, informa-dos segun se les tiene prevenido, pertenecientes estos á los periodos económicos de 1869-70 y 1870-71, y habiendo sido inútil toda clase de reclamaciones para algunos de os Ayuntamientos, puesto que no han dado cumplimiento á ellas, hé creído conveniente por última vez prevenirlos á los que se encuentren en este caso, que si en el término de ocho dias á contar desde la pu-blicacion en el periódico oficial de esta provincia de la presente orden, no disponen el envio de los mencionados expedientes segun les está ordenado, quedarán responsa-bles espresadas Autoridades al to-tal importe de los descubiertos de los años que se citan.

Córdoba 1.º de Marzo de 1872.
—Fernando de Lora.

Núm. 3249.

El Excmo. Sr. Director gene-ral de Contribuciones con fecha 27 de Febrero último me dice lo que sigue:

«Por el ministerio de Hacia-da se ha comunicado á esta Di-reccion general con fecha 16 del actual la Real orden siguiente:—

Excmo. Sr.—En vista de la con-sulta elevada por esa Direccion general á este Ministerio en 25 de Enero último sobre la conser-vacion y urgente necesidad de que se renueven las comisiones de eva-luacion y juntas repartidoras de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganaderia, y considerando que una vez elejidos nuevos Ayunta-mientos y tomado posesion de sus cargos en 1.º de Febrero debe procederse á la renovacion de aquellas Corporaciones conforme á las disposiciones vigentes: Con-siderando que la Real orden de 19 de Junio de 1863 al disponer cómo ha de hacerse la renovacion parcial de los individuos que com-ponen dichas corporaciones obe-deceal principio de que de esta ma-nera se verificaba la eleccion de los nuevos Ayuntamientos; y Consi-derando que habiendo sido total la renovacion de las Municipali-dades debe serlo tambien la de las comisiones de evaluacion y juntas repartidoras, S. M. el Rey, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general se ha servido acordar se verifique desde luego dicho auto en la forma indi-cada, para que las nuevas corpo-raciones puedan dedicarse inme-diatamente á preparar los traba-jos preliminares á la formacion de repartos de la Contribucion ter-ritorial. De Real orden lo comu-nico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Lo que trascribo á V. S. á fin de que dis-ponga la insercion de la presente Real orden en el «Boletín oficial», previniéndole participe á esta Di-reccion general el recibo de la circular y el haber quedado cons-tituida la Comision y juntas peri-ciales. La importancia que tienen estas corporaciones y la necesidad de que empiecen á funcionar des-de luego para preparar los traba-jos que han de servir de base al próximo reparto de la contribu-cion territorial, me escusan enca-recer á V. S. el pronto y esacto cumplimiento de cuanto se le pre-viene.»

Lo que he dispuesto se publi-que en el «Boletín Oficial» de la Provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes y demás autori-dades de la misma.—Córdoba 1.º de Marzo de 1872.—Fernando de Lora.

Ministerio de la Guerra.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

1.º La infantería del ejército per-manente se dividirá en activa y en primera reserva ó reserva activa.

2.º Constituyen la infantería ac-tiva los 40 regimientos de línea, el Fijo de Ceuta y los 20 batallones de

cazadores que existen en la actuali-dad.

3.º La organizacion de los regi-mientos y batallones será la misma que tienen hoy, sin otra alteracion que la supresion de los terceros ba-tallones en los 40 regimientos de lí-neas, y que los destinos de Ayudantes en todos los batallones sean desem-peñados por Capitanes en vez de Te-nientes.

4.º Se suprimen todos los Alfé-reces supernumerarios que existen ac-tualmente destinados en los cuerpos de la infantería permanente.

5.º La primera reserva ó reserva activa se compondrá de 80 batallo-nes, cuyos números y denominacio-nes serán los siguientes:

1. Jaén.—2. Badajoz.—3. Sevilla.—4. Burgos.—5. Lugo.—6. Grana-da.—7. León.—8. Oviedo.—9. Cór-doba.—10. Murcia.—11. Ecija.—12. Ciudad-Rodrigo.—13. Logroño.—14. Soria.—15. Orense.—16. Santiago.—17. Pontevedra.—18. Tuy.—19. Betanzos.—20. Málaga.—21. Guadix.—22. Ronda.—23. Cuenca.—24. Sa-lamanca.—25. Alcázar de San Juan.—26. Lorca.—27. Valladolid.—28. Mondoñedo.—29. Toledo.—30. Ciu-dad-Real.—31. Avila.—32. Plasen-cia.—33. Segovia.—34. Monterey.—35. Mallorca.—36. Cáceres.—37. Cá-diz.—38. Guadalajara.—39. Zamora.—40. Santander.—41. Albacete.—42. Coruña.—43. Madrid.—44. Palencia.—45. Huelva.—46. Almería.—47. Barcelona.—48. Valencia.—49. Lérida.—50. Alicante.—51. Tarragona.—52. Castellón.—53. Pamplona.—54. Huesca.—55. Zaragoza.—56. Teruel.—57. Girona.—58. Alcalá de Henares.—59. Aranda de Duero.—60. Talavera.—61. Monforte.—62. As-torga.—63. Cangas de Tineo.—64. Cangas de Onís.—65. Tudela.—66. Calatayud.—67. Alcañiz.—68. Vich.—69. Manresa.—70. Tortosa.—71. Játiva.—72. Hellín.—73. Segorbe.—74. Orihuela.—75. Andújar.—76. Baeza.—77. Carmona.—78. Luce-na.—79. Algeciras.—80. Llerena.

6.º Ingresarán en estos batallo-nes todos los individuos que con arre-glo á lo prescrito en el art. 16 de la ley de 29 de Marzo de 1870 hayan cumplido cuatro años de servicios en el ejército activo, y su situacion será la de licencia ilimitada en sus casas sin goce de haber alguno.

Tambien podrán ingresar en estos batallones en caso de guerra una par-te de los individuos de la segunda re-serva, siempre que las Cortes así lo determinen.

7.º La fuerza de cada batallon la constituirán los individuos á que se refiere el artículo anterior, que ten-gan fijada su residencia voluntaria en los diferentes pueblos que com-prenda la demarcacion de aquel.

8.º Cada batallon de reserva ten-drá seis compañías, y mientras se hallen en situacion de provincia con-servarán un cuadro permanente com-puesto de

Un teniente Coronel.

Un Comandante.

Seis Capitanes.

Seis Tenientes.

Seis Alféreces.

Seis sargentos primeros.

Un cabo de cornetas, y

Tres cornetas.

9.º El personal de Jefes y Oficia-les de los cuadros permanentes será sacado de la escala general del ar-ma de infantería, y el de tropa de los cuerpos de dicha arma, los cuales se entenderán disminuidos en su fuerza orgánica y en la proporcion corres-pondiente en los 320 individuos que son necesarios para cubrir las plazas de cabo y cornetas asignadas á cada batallon. Tambien podrán ser admi-tidos para las plazas de cabos y cor-netas los licenciados del ejército con buenas notas.

10. En situacion de provincia, el destino de Ayudante será desempe-ñado por el Teniente que designe el

Jefe del batallon, elegido de entre los seis de que consta el cuadro per-manente.

11. Los batallones de reserva, cuando se pongan sobre las armas, tendrán la misma organizacion que está señalada á los batallones de los regimientos de la infantería de línea.

12. Se crean 20 brigadas de re-serva, de cuatro batallones cada una, al mando de Coroneles de in-fantería, que se considerarán como Subinspectores de los batallones que las formen.

Las brigadas tendrán los números del 1 al 20, y se compondrán de los batallones que expresa el cuadro ad-junto.

13. Los Coroneles Jefes de briga-da residirán en el punto mas impor-tante de la demarcacion de los cua-tro batallones á sus órdenes, ó en el que les fije el Ministerio de la Guer-ra, inspeccionándolos una vez al año ó cuando el Gobierno lo crea con-veniente.

14. Cada Jefe de brigada tendrá un Ayudante Secretario elegido de entre los Capitanes de los batallones pertenecientes á ella.

15. Los sueldos de los Jefes y Ofi-ciales de los cuerpos de reserva serán las cuatro quintas partes de los asig-nados á sus respectivas clases en los cuerpos de la infantería activa.

16. Las clases de tropa disfruta-rán anualmente los haberes signien-tes:

Pesetas.

Sargento primero. 570
Cabo de cornetas. 276
Corneta. 210

17. Por razon de gratificaciones, se abonarán anualmente las siguien-tes:

Pesetas.

De mando á los Jefes de brigada. 750
De id. á cada batallon. 750
De agencias á cada batallon. . . 675

Para prendas mayores y entrete-nimiento á cada una de las plazas de tropa del cuadro permanente se abo-narán las mismas que están señaladas para la infantería activa.

18. El Gobierno podrá disponer que los batallones de la reserva acti-va se pongan sobre las armas quan-do circunstancias excepcionales lo hagan necesario, dando despues cuenta á las Cortes. Siempre que el gobierno lo considere mas conve-niente y económico, podrá tambien llamar á los individuos de la pri-mera reserva para que formen parte de los cuerpos del ejército activo.

19. Por esta vez, al organizarse los 80 batallones de reserva, se les destinarán tres Alféreces supernu-merarios á cada uno, cuyas vacantes sucesivas quedarán sin proveer hasta que los cuadros de dichos cuerpos se reduzcan al personal detallado en el art. 8.º

20. Servirá de base para esta or-ganizacion el personal de Jefes y Ofi-ciales pertenecientes á los terceros batallones y comisiones de reserva que se suprimen; y en las clases en que esto no fuera suficiente, todo el aumento ha de redundar en beneficio del personal de reemplazo. Se excep-túa la clase de Tenientes Coroneles, que por lo reducida que ya se halla se dará la mitad de las plazas de nueva creacion al reemplazo y la otra mitad al ascenso reglamentario de los Comandantes.

21. Todas las plazas de sargentos primeros de estos batallones se cu-brirán con los que se hallan destina-dos en las comisiones de reserva, y los que faltaren se darán á los sar-gentos segundos mas antiguos de los cuerpos de infantería, formando al efecto una escala general de todos los de esta clase, y siguiéndose este mismo sistema para cubrir las va-cantes de sargentos primeros que ocurran en lo sucesivo en estos ba-tallones.

A 22. Los sargentos primeros de los batallones de reserva tendrán ingreso en la escala general de su clase en el arma de infantería; pero no podrán ascender al empleo de Alférez sin haber servido antes su empleo un año cuando menos en un cuerpo activo.

23. Para atender á los gastos de esta organizacion se utilizarán los créditos legislativos consignados en los capítulos y artículos correspondientes á la infantería activa, reserva y personal de reemplazo.

24. Por el Ministerio de la Guerra se dictarán las instrucciones oportunas para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—*Amadeo*.—El Ministro de la Guerra, *Antonio del Rey*.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 3251.

Alcaldia constitucional de Villaralto.

Don Basilio Moraño Alcalde constitucional de esta villa de Villaralto.

Hago saber: que habiendo vacante la plaza de cirujano de segunda clase de esta villa por fallecimiento del que la obtenia D. Antonio Godoy Beduei, esta corporacion municipal, asociada de triple número de mayores contribuyentes, en sesion del 25 del corriente ha acordado por unanimidad crear una plaza de Medico-Cirujano de la misma clase, dotada en mil pesetas anuales pagadas por trimestres de los fondos municipales por la asistencia á pobres de solemnidad, y que al efecto se anuncie la vacante en el «Boletín oficial» de la Provincia para que los doctores é licenciados en las dos facultades que deseen obtenerla dirijan sus solicitudes á esta corporacion documentadas, en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este edicto en dicho «Boletín oficial», debiendo hacer constar que esta poblacion tiene en su término municipal 548 vecinos.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento para todo el que guste enterarse, y además se contestará por esta dependencia cuantas preguntas le hagan y suministrará las noticias que deseen adquirir.

Villaralto 28 de Febrero de 1872.—*Basilio Moraño*.

Núm. 3272.

Alcaldia constitucional de Rute.

Don Mariano Aranda y Leon, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que las cuentas de gastos é ingresos municipales de

la misma respectivas al periodo económico de 1870 á 71 se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 30 dias, contados desde esta fecha, dentro del cual podrán los interesados examinarlas y hacer las observaciones que consideren convenientes.

Rute 26 de Febrero de 1872.—*Mariano Aranda y Leon*.—*Andrés Salvador Cruz*, Secretario interino.

JUZGADOS.

Núm. 3235.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don Felipe Uria, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este tercero y último edicto y término de nueve dias, al procesado Manuel del Pino Caléz, natural de Montilla y de esta vecindad, contra quien en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por lesiones graves á Lorenzo Seco y Caballero, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad en dicho término á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento que no presentándose dentro de dicho término, se seguirá la causa en su rebeldia, y los autos y diligencias se notificarán en los Estrados del Juzgado, parándole el mismo perjuicio que si se le hicieren en su persona.

Y para que no pueda alegar ignorancia se fija el presente edicto en Córdoba á veinte y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—*Felipe Uria*.—El escribano, *Rafael Garcia del Castillo*.

Núm. 3.252.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.

En solicitud de mejor derecho á los bienes dote que constituyen la Capellania fundada esta Villa de Pozoblanco por Don Andrés Peralvo Cruzado, se ha presentado Don Juan Antonio Tirado Tirado Villarreal, vecino tambien de dicho Pozoblanco. Y á fin de que los que se crean con igual derecho formalicen su pretension, se pone el presente anuncio para que en el término de treinta dias contados desde la fecha de este, así lo hagan; advertidos que pasado sin deducirla les pararan los perjuicios consiguientes.

Pozoblanco veinte y seis de

Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—*Ramon Gonzalez y Gonzalez*.—Por manpado de S. S.—*Francisco Gimenez*.

Núm. 3269.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que D. Juan Rodriguez Arjona, vecino de la ciudad de Lucena, representado por el Procurador D. Francisco Pardo de la Casta, solicita la conmutacion de rentas de la capellania que en dicha ciudad fundó Rodrigo Martinez Hidalgo.

Lo que anuncio por término de treinta dias en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 1.º de Marzo de 1872.—*Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo*.

ANUNCIOS.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografia del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y S. Fernando 34.

ESCRITURAS de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Papel del Estado, para adquirir bienes de Capellanías y redimir gravámenes de misas: lo vende en esta ciudad D. Francisco Pardo de la Casta, calle de Almonas número 45.

REVISTA DE ADMINISTRACION

(Antes de GOBERNACION.)

Obra indispensable en todas las oficinas del Estado y de los particulares, Ayuntamientos y demás corporaciones que tengan alguna relacion con los ministerios de Gobernacion, Hacienda y Fomento.

BASES DE LA PUBLICACION.

Consta de una *Seccion doctrinal*, en la que se tratan con la oportunidad debida las materias de estos ramos que más van ocupando la atencion pública.

Otra legislativa, que contiene todas las leyes, decretos, reales órdenes, disposiciones de los Centros directivos y dictámenes de los Cuerpos consultativos, de interés, y que, la mayor parte de ellos, no ven la luz pública en la *Gaceta* ni en los periódicos administrativos.

Otra especial de legislacion, en la que se insertan aquellas resoluciones de fecha atrasada que se cree conveniente reproducir, y las que nuestros suscritores deseen conocer ó tener coleccionadas en esta *Revista*.

Otra de legislacion, extranjera.

Otra de consultas, en la que, con la brevedad posible y con datos de los Centros oficiales, para mayor autoridad, se evacuan gráti las que se sirven hacer los suscritores.

Otra de la Redaccion de la Revista, en la que, aparte de otros asuntos, se hacen los comentarios y observaciones oportunas para el más fácil conocimiento y aplicacion de las disposiciones administrativas.

Otra del movimiento del personal de dichos ministerios.

Otra de noticias generales administrativas.

Otra de estadística y modelacion.

Se publica los dias 1, 8, 16 y 24 de cada mes. El número consta de 32 páginas, sin perjuicio de dar gráti los suplementos que la abundancia de original exija.

La correspondencia se dirigirá al Administrador de la *Revista*, Beatas, 20, principal, Madrid. Las cartas que contengan sellos deberán certificarse.

El pago de la suscripcion se hará por trimestres anticipados, sin cuyo requisito no se servirá número alguno, así como tampoco á los que no la renueven oportunamente.

PRECIO DE LA SUSCRICION.

En Madrid, un mes. . . 6 rs.
En provincias, un trimestre. 18
En Ultramar y extranjero, un semestre. . . 60
Número suelto. . . 4

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid en la librería de San Martin (Puerta del Sol).

Tambien se suscribe en la imprenta y litografia del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando núm. 34.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA